CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 153-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Auto de Archivo

CAUSA Nro. 153-2023-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de mayo de 2023.- Las 12h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos lo siguiente:

a) Escrito presentado en este Tribunal el 25 de mayo de 2023, a las 13h11; y, los anexos que en tres (03) fojas, adjunta la señora Consuelo Yomaira Córdova Rogel.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 22 de mayo de 2023, *"(...) se recibe de la señora Consuelo Yomaira Córdova Rogel, un (01) escrito en dos (02) fojas, y en calidad de anexos dos (02) fojas* (fs. 7).

De la revisión del escrito en referencia se verifica que la señora Consuelo Yomaira Córdova Rogel, en calidad de Vocal principal de la Junta Parroquial Rural de la parroquia 12 de diciembre, del cantón Pindal, solicita una investigación *"a fin de esclarecer lo denunciado y se tome las acciones pertinentes, con la finalidad de evitar ser víctima de algún acto que vulnere mis derechos por parte del señor Presidente de la Junta parroquial de la Parroquia 12 de Diciembre del cantón Pindal (...)"* (fs. 3-4).

2. Del **Acta de Sorteo No. 110-22-05-2023-SG**, de 22 de mayo de 2023, así como de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **153-2023-TCE,** le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 6-7).

3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga el 23 de mayo de 2023, a las 08h56, compuesto de un (01) cuerpo, contenido en siete (07) fojas (fs. 8)

GARANTIZAMOS Democracia

4. Mediante auto de 24 de mayo de 2023, a las 12h46 (fs. 10 a 11 vta.), el juez sustanciador dispuso que la señora Consuelo Yomaira Córdova Rogel, en dos días, aclare y complete su pretensión, en los siguientes términos:

> *"**1.1.** Según lo dispuesto en el artículo 268 del Código de la Democracia precise si se trata de un recurso, acción o denuncia por infracción electoral.*
>
> ***1.2.** Especifique con claridad y precisión en qué causal de las previstas en el Código de la Democracia se enmarca su pretensión.*
>
> ***1.3.** Cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:*
>
> ***2.** Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, **anexar el nombramiento original o copia certificada**.*
>
> *En virtud de que la señora Consuelo Yomaira Córdova Rogel, en su escrito inicial indica que comparece en calidad de Vocal Principal de la Junta Parroquial Rural, de la parroquia 12 de diciembre, del cantón Pindal, provincia de Loja, legitima su intervenció0n y acredite la calidad que invoca, adjuntando para ello la documentación de soporte que justifique tal comparecencia.*
>
> ***3.** Especificación del acto, resolución **o hecho respecto del cual** se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución **y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho**;*
>
> *Por tanto, deberá señalar con precisión la fecha, hora y lugar donde se han desarrollado los hechos referidos en su escrito; y a quien o a quiénes se atribuye los mismos.*
>
> ***4.** Fundamentos del recurso, acción o denuncia, **con expresión clara y precisa** de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;*
>
> ***5.** El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.*
>
> *En tal sentido, identifique con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia.*

Deberá además, tomar en cuenta que, conforme lo ha señalado este tribunal, en reiteradas ocasiones, los documentos en copias simples carecen de eficacia y por tanto no hacen prueba en juicio.

6. *Petición de asignación de casilla contencioso electoral para notificaciones, sino hubiere sido asignada una con anterioridad.*

7. *Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.*

Al efecto, deberá señalar de forma clara y precisa el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificará, la provincia, cantón y parroquia de ser el caso, con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores (...)".

5. Conforme la razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* del despacho, el auto referido en el numeral precedente, fue notificado en legal y debida forma a la señora Consuelo Yomaira Córdova Rogel el 24 de mayo de 2023, a través de los correos electrónicos: fcuevaalberca@hotmail.com y cclidostalin@yahoo.es, señalados para el efecto; y, a través de la cartelera virtual, página web del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 14).

6. Mediante escrito presentado el 25 de mayo de 2023, a las 13h11, la señora Consuelo Yomaira Córdova Rogel dice dar contestación a lo dispuesto por este juzgador en auto de 24 de mayo de 2023, a las 12h46 (fs. 18 a 19 vta.).

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

7. La presente causa corresponde a la petición formulada por la señora Consuelo Yomaira Córdova Rogel, para que se "*inicie una investigación a fin de esclarecer lo denunciado y se tome las acciones pertinentes, con la finalidad de evitar ser víctima de algún acto que vulnere mis derechos por parte del señor Presidente de la Junta parroquial de la Parroquia 12 de Diciembre del cantón Pindal señor Jhon Alex Lapo Apolo*"

8. Mediante auto de 24 de mayo de 2023, a las 12h46 (fs. 10 a 11 vta.), el suscrito juez dispuso que la compareciente, en el plazo de dos días, aclare y complete su pretensión, en los términos referidos en el

párrafo 4 *ut supra*; dicho auto fue notificado en legal y debida forma a la señora Consuelo Yomaira Córdova Rogel, en los correos electrónicos señalados para tal efecto, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora *ad hoc* del despacho, que obra a fojas 14.

9. La señora Consuelo Yomaira Córdova Rogel presentó escrito ante este órgano jurisdiccional, el 25 de mayo de 2023, a las 13h11 (fojas 18 a 19 vta.), mediante el cual manifiesta: *"(...) Dando contestación a su Notificación de fecha 24 de mayo de 2023, procedo a completar mi DENUNCIA, ingresada ante ustedes al amparo de lo establecido en el Art. 61.- del código de la democracia"* (sic). De la revisión del escrito en referencia, queda claro que la señora Consuelo Yomaira Córdova Rogel dice presentar una denuncia.

10. En el punto 3 del escrito, por cual dice aclarar y completar su escrito inicial, la denunciante expone:

"(...) el acto ante el cual se interpone esta Denuncia es al hecho público y notorio de desprecio y exclusión dirigido hacia mi persona incurriendo presuntamente en un acto de violencia política de género (...) cometido por el señor JHON ALEX LAPO APOLO, persona que actualmente tiene la dignidad de PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA 12 DE DICIEMBRE, del cantón Pindal provincia de Loja, quien en la calidad de máxima autoridad de este Gobierno Parroquial, el día 14 de mayo en la sesión inaugural (...) se trató la elección de la Vicepresidente de este Gobierno Autónomo Parroquial, sin embargo vulnerando mis derechos contemplados en la Constitución de la República, procede a ignorarme y excluirme de manera absoluta sin tomarme en cuenta como Vocal de la Junta Parroquial, ya que fui la segunda persona que obtuvo mayor votación en las elecciones efectuadas el día 05 de febrero de 2023, procediendo a mocionar el nombre de otra compañera para que asuma esta dignidad (...)".

11. En el punto 4 del escrito presentado el 25 de mayo de 2023, la señora Consuelo Yomaira Córdova Rogel dice fundamentar su denuncia en los artículos 66, 67 literal "V" y 317 del COOTAD, Código Orgánico de Organización Territorial; artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República; y, artículos 61 y 245 numeral 2, 3 y 4 del Código de la Democracia.

12. Agrega la denunciante que: *"(...) los agravios causados a la compareciente es he hecho (sic) de desprecio, exclusión provocando una presunta violencia política de género, lo que estaría sancionado como infracción electoral".*

13. Realiza -en el punto 5 de su escrito de 25 de mayo de 2023- el siguiente anuncio probatorio:

- Copia de la convocatoria a la sesión inaugural del Gobierno Autónomo Parroquial de la Parroquia 12 de Diciembre del cantón Pindal, provincia de Loja.
- Copia certificada de la credencial como Vocal de la Junta Parroquial emitido por la Junta Provincial Electoral de Loja.
- Solicita se recibe su declaración de parte, mediante la cual dice que dará su testimonio "*sobre los actos de desprecio, y exclusión provocados hacia mi persona por parte del denunciado señor JHON ALEX LAPO APOLO*".

14. En cuanto al lugar donde se citará al legitimado pasivo, la denunciante dice:

"Pido que al accionado señor JHON ALEX LAPO APOLO, se lo notifique en la dirección de correo electrónico junta12dediciembre@hotmail.com perteneciente a la Junta parroquial".

15. Al respecto, la compareciente, Consuelo Yomaira Córdova Rogel, ha acreditado la calidad en que dice comparecer, esto es, como Vocal de la Junta Parroquial 12 de Diciembre, del cantón Pindal, provincia de Loja, conforme consta de la copia notariada de la respectiva credencial, otorgada por el Consejo Nacional Electoral, a través de la Junta Provincial Electoral de Loja, que obra a fojas 16 y vta.

16. La compareciente presenta denuncia en contra del señor Jhon Álex Lapo Apolo, a quien imputa -de manera muy general- la "*presunta violencia política de género*"; sin embargo, no identifica la norma legal pertinente, ni precisa la causal prevista en la ley, en que se sustenta su denuncia, conforme fue requerido en auto de 24 de mayo de 2023, a las 12h46, lo que impide a este juzgador conocer con certeza los cargos que pretende atribuir al denunciado; por tanto, la señora Consuelo Yomaira Córdova Rogel no ha efectuado la debida fundamentación de la denuncia incoada en la presente causa.

17. Adicionalmente, la señora Consuelo Yomaira Córdova Rogel fue advertida que debe señalar "*de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o a los denunciados; así como especificará **la provincia, cantón y parroquia** de ser el caso, con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará a los presuntos infractores*"; sin embargo, la denunciante solicitó que al accionado Jhon Alex Lapo Apolo "*se lo notifique en la dirección de correo*

electrónico junta12dediciembre@hotmail.com perteneciente a la Junta parroquial".

18. De lo señalado se advierte que la señora Consuelo Yomaira Córdova Rogel no ha señalado de manera precisa un lugar para citar al presunto infractor, Jhon Alex Lapo Apolo, en los términos expresamente dispuestos en auto de 24 de mayo de 2023, a las 12h46; la dirección electrónica invocada por la denunciante, si bien puede corresponder al gobierno autónomo descentralizado parroquial de la Junta Parroquial 12 de Diciembre del cantón Pindal, en cambio no pertenece al accionado y, en tal virtud, no es posible asegurar el conocimiento, por parte de aquel, de los cargos imputados en su contra; por tanto, mal puede la denunciante pretender cumplido el requisito exigido en la normativa electoral y ordenado por este juzgador.

19. Al no haberse identificado el lugar donde se debe citar al legitimado pasivo, Jhon Alex Lapo Apolo -lo cual es imputable a la denunciante- no es posible la realización de la diligencia de citación, misma que constituye una solemnidad sustancial, cuya omisión genera, por un lado, la afectación del ejercicio del derecho a la defensa consagrado en el texto constitucional, y de otra parte, la nulidad del proceso.

20. De lo expuesto, es evidente que la denunciante, señora Consuelo Yomaira Córdova Rogel, Vocal de la Junta Parroquial 12 de Diciembre del cantón Pindal, provincia de Loja, no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 24 de mayo de 2023, a las 12h46, y persiste en incumplimiento de uno de los requisitos expresamente dispuesto por este juzgador electoral.

21. Es importante dejar constancia que los requisitos que debe contener el escrito contentivo de toda acción, recurso o denuncia presentado ante este Tribunal, debe observar, en su totalidad, lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, siendo únicamente subsanables los determinados en los numerales 1 y 6 esto es, la designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia; y, la petición de asignación de casilla contencioso electoral, pues los demás requisitos no pueden ser objeto de subsanación por parte de este órgano jurisdiccional, ni del suscrito juez electoral.

22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *"en caso de no darse*

cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa".

III. DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, dispongo:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, propuesta por la señora Consuelo Yomaira Córdova Rogel, Vocal de la Junta Parroquial 12 de Diciembre del cantón Pindal, provincia de Loja, conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la denunciante, Consuelo Yomaira Córdova Rogel, y su abogado patrocinador, en:

Los correos electrónicos: - fcuevaalberca@hotmail.com
- cclidostalin@yahoo.es

TERCERO: SIGA ACTUANDO la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* del despacho.

CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito, D.M., 30 de mayo de 2023.

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIO RELATORA *ad hoc*